



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, "**Comercial Diancu Limitada**", RUT N° 76.009.490-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 867 /

Puerto Montt, 05 MAR 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 05 de Octubre de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan Sandoval, fiscalizó a la empresa, "**Comercial Diancu Limitada**", RUT N° 76.009.490-0, domiciliada en calle Pudeto, N° 278, comuna de Ancud, región de Los Lagos, representada legalmente por Don Hernán Marchant Hardessen, RUT N° 06.189.576-0 respecto del curso, "**Atención Integral a Clientes**", código Sence 1237741563, código de acción, 3817776.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que la empresa en cuestión, modificó el domicilio de la ejecución del curso en forma intempestiva y sin informar de aquello mediante los canales pertinentes. En efecto, la actividad registraba domicilio de ejecución, avenida Costanera N° 906, comuna de Ancud y se realizó, el día de la visita inspectiva, en el domicilio calle Pudeto N° 278, también de la comuna de Ancud. En efecto la empresa en comento **ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, específicamente, por modificar el domicilio de la ejecución del curso, sin formalizar dicho cambio en el tiempo y la forma predispuesta por el Sence, infracción prevista según lo indicado en el artículo 76, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento ya expuesto.**

3.- Que mediante "Acta de Fiscalización a Curso", folio N° 499, de fecha 05 de Octubre de 2011, se requirieron los descargos del caso a las entidades involucradas.

4- Que la empresa mediante, misiva de fecha 19 de diciembre de 2011, presenta los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su representante legal, Don Hernán Marchant Hardessen, quien sobre los hechos señala sustancialmente lo siguiente; "*Debido a motivos de fuerza mayor, la clase del día 05 de octubre se debió ejecutar en las instalaciones de Patagón Chiloé ubicado en la ciudad de Ancud. Lamentablemente por descoordinación no dimos aviso al OTIC sobre el cambio de dirección del curso*".

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe folio N° 499, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de "Acta de Fiscalización Curso", de fecha 05 de octubre de 2011.

6.- Que se han tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del

infractor, la cual se encuentra descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, atendido que la Empresa en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa, "**Comercial Diancu Limitada**", RUT N° 76.009.490-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LOS LAGOS

JME/VRDC/CPZ/OGM/JLAS 

Distribución:

- Representante Legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.